**ANEXO V:**

**Modelo de resolución de reconformación de Comité de Evaluación (\*)**

**RESOLUCIÓN XXXXXXX N° XXXXXXXXXXX**

**Ciudad, xx, de xxxxx, 202x**

**VISTOS,** el Expediente N° xxxx-202x y el Informe N° xxxxx (los informes y otros documentos que sirvieron de sustento para la reconformación del Comité con autorización por parte de la DIED);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la LRM establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la LRM establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen, gozan de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte;

Que, atención a lo señalado, mediante la Resolución Viceministerial N° XX-2024-MINEDU y modificatorias, se aprobó la Norma Técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución N° xxxx de fecha xxxxxxx, se conformó al Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la UGEL XXXXXX;

Que, mediante Oficio N° xxxxx de fecha xxxxxx, el integrante xxxxxxx (precisar nombre y cargo) solicitó su abstención/comunicó sobre el impedimento o la pérdida de titularidad, por xxxxxxxxxx (describir los hechos), situación que se encuentra prevista en el (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento de la norma técnica o causal de abstención en el TUO de la LPAG o la pérdida de titularidad);

 (En los casos que la reconformación del Comité de evaluación no requiere de autorización de la DIED se debe considerar los siguientes párrafos)

Que, el Sr. (nombre y apellidos) quien ocupa el cargo de (xxxxx) no puede ser designado como integrante del Comité de Evaluación debido a que (se debe precisar el impedimento o causal de abstención y la Resolución que acepta su abstención de ser el caso, o sobre la pérdida de titularidad);

Que, en ese sentido, se conforma el Comité de Evaluación con alguno o algunos de los cargos autorizados en el Anexo VI de la Norma Técnica (este párrafo es agregado en los casos que correspondan), conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3.8.2.7 de la Norma Técnica;

(En los casos que la reconformación del Comité de evaluación requiere de autorización de la DIED se debe considerar los siguientes párrafos)

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.3.8.2.6 de la Norma Técnica que regula el concurso, en los casos en los que el miembro reemplazante del Comité de Evaluación elegido por la DRE o UGEL, incumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.3.8.2.5 de la norma técnica o tiene un cargo diferente a los autorizados en el Anexo VI de la norma técnica, la DRE o UGEL debe solicitar la autorización de la DIED antes de su designación, por tratarse de una conformación o reconformación del Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la norma técnica y en el Reglamento de la LRM;

Que, la UGEL (o DRE en los casos que corresponda) no cuenta con ninguno de los cargos autorizados para reemplazar al (primer, segundo o tercer integrante del Comité de Evaluación de UGEL), previstos en el Anexo VI de la Norma Técnica por los siguientes motivos (explicar detalladamente dichos motivos);

 Qué, mediante Oficio N° xxxx de fecha xxxxx, se requirió a la DIED la autorización para que el xxxxxx (nombre del miembro a reemplazar) sea reemplazado por xxxxxxx (nombre del miembro reemplazante), quien ocupa el cargo de XXXXX (encargado o designado y si forma parte de CPM); y, en atención a dicho requerimiento, mediante Oficio N° xxxxx, la DIED autorizó la reconformación del Comité de Evaluación con un integrante diferente al previsto en el Reglamento de la LRM y la norma técnica;

Que, habiéndose autorizado por la DIED para que el XXXXXXX (nombre del miembro a reemplazar) sea reemplazado por xxxxxxx (nombre del miembro reemplazante), con el cargo de xxxx (indicar cargo del miembro reemplazante), se debe aprobar la reconformación del Comité de Evaluación con un nuevo integrante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° xxx-2024-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR la abstención del xxxxx (nombre y cargo del integrante que se abstiene) por encontrase inmerso en el impedimento o la causal de abstención prevista en el xxxxxx** (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG)[[1]](#footnote-1).

**Artículo 2.- RECONFORMAR,** a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución**,** el Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; siendo que el Sr. XXXXXXX (nombre del miembro a reemplazar), será reemplazado por el Sr. XXXXXX (nombre del miembro reemplazante); y quedando la siguiente nueva conformación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apellidos y Nombre** | **DNI**  | **Cargo del Puesto**  | **Cargo en el Comité** | **Dirección Electrónica** | **Número de Teléfono** |
|  |  |  | Primer miembro(Presidente) |  |  |
|  |  |  | Segundo miembro  |  |  |
|  |  |  | Tercer miembro  |  |  |

**Artículo 3.-**.**NOTIFICAR** la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.

**Artículo 4.-**.**REMITIR** una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse inmerso en los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la norma técnica.

**Regístrese y comuníquese.**

**(\*): Nota:** El presente modelo es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos que se deben considerar para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o UGEL efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular, así como realizar las adecuaciones correspondientes.

1. Este artículo solo debe considerarse de darse una reconformación a partir de que un miembro incurra en algún impedimento o causal de abstención, mas no debería considerarse para los casos de reconformación por pérdida de titularidad. [↑](#footnote-ref-1)